

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL DERECHO PENAL FAMILIAR PARA EL COMBATE DE LA
CORRUPCIÓN DE MENORES DE EDAD EN GUATEMALA**

ESTELA PIEDAD PÉREZ ROJAS

GUATEMALA, ABRIL DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DEL DERECHO PENAL FAMILIAR PARA EL COMBATE DE LA
CORRUPCIÓN DE MENORES DE EDAD EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ESTELA PIEDAD PÉREZ ROJAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Marco Vinicio Villatoro López
Vocal: Lic. Ery Fernando Bámaca Pojoj
Secretario: Lic. René Siboney Polillo Cornejo

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Yina Elizabeth Ardón Villavicencio
Vocal: Licda. Evelyn Johanna Chévez Juárez
Secretario: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 31 de enero de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, RAQUEL ELEONORA GARCÍA RECINOS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ESTELA PIEDAD PÉREZ ROJAS, con carné 200111295,
 intitulado IMPORTANCIA DEL DERECHO PENAL FAMILIAR PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN DE
MENORES DE EDAD EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 06 / 08 / 2019. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

RAQUEL ELEONORA GARCIA RECINOS
ABOGADA Y NOTARIA



Licda. Raquel Eleonora Garcia Recinos
Abogada y Notaria



Guatemala 10 de octubre del año 2019

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le informo que de conformidad con el oficio emitido de fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve se me nombró asesora de la alumna **ESTELA PIEDAD PÉREZ ROJAS** de su tesis intitulada: **"IMPORTANCIA DEL DERECHO PENAL FAMILIAR PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES DE EDAD EN GUATEMALA"**. Para el efecto me permito puntualizar lo siguiente:

- a) El tema investigado por la sustentante es de suma importancia respecto a su contenido científico y técnico y se empleó adecuadamente la información relacionada con el tema investigado, mediante la recolección de datos doctrinarios y jurídicos recabados y después de dar lectura detenidamente a la misma puedo indicar que se adapta a los lineamientos exigidos y se señala la importancia de actualizar la ley que regula dicha materia.
- b) Durante la investigación realizada, la alumna empleó la metodología acorde y las técnicas necesarias para fijar claramente los puntos teóricos esenciales, aptos, básicos y acordes a la realidad actual guatemalteca, para así señalar la importancia de estudiar jurídica y doctrinariamente el tema investigado, siendo los métodos empleados: inductivo, analítico, sintético y deductivo. Las técnicas documental y de fichas bibliográficas utilizadas, permitieron llevar un orden cronológico y coherente.
- c) El vocabulario utilizado, el desarrollo de los capítulos, redacción y conclusión discursiva señalan ampliamente la importancia del derecho penal familiar para el combate de la corrupción de menores de edad en la sociedad guatemalteca.
- d) Es de bastante interés el tema de la tesis para profesionales, estudiantes y ciudadanía en general, ya que abarca la realidad nacional dentro del marco jurídico, señalando a su vez la necesidad de cumplir con los objetivos generales, específicos y colaterales, así como también presenta la comprobación de la hipótesis formulada relativa a señalar los fundamentos jurídicos que informan la importancia del derecho penal familiar para el combate de la corrupción de menores de edad en el país.
- e) La alumna estuvo de acuerdo en llevar a cabo las sugerencias indicadas, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y la asesora no existe parentesco alguno entre los grados de ley.



Licda. Raquel Eleonora Garcia Recinos
Abogada y Notaria

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

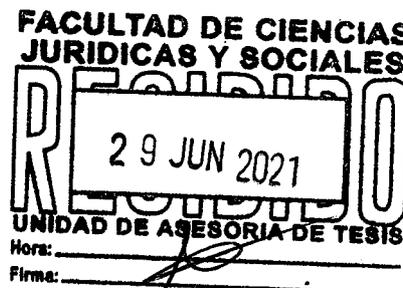
Atentamente.

Licda. Raquel Eleonora Garcia Recinos
Asesora de Tesis
Colegiada 11,666



Guatemala 29 de junio del año 2021

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

Le informo que corregí física y virtualmente la tesis de la alumna **ESTELA PIEDAD PÉREZ ROJAS** con número de carné **200111295** que se denomina: **“IMPORTANCIA DEL DERECHO PENAL FAMILIAR PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES DE EDAD EN GUATEMALA”**.

La tesis efectivamente cumple con lo requerido en el instructivo respectivo de la Unidad de Asesoría de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, habiendo sido las modificaciones señaladas llevadas a cabo, razón por la cual es procedente la emisión de **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Carlos Herrera Recinos
Docente Consejero de Estilo



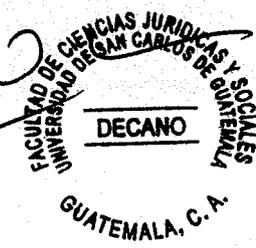
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ESTELA PIEDAD PÉREZ ROJAS, titulado IMPORTANCIA DEL DERECHO PENAL FAMILIAR PARA EL COMBATE DE LA CORRUPCIÓN DE MENORES DE EDAD EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

**A DIOS, LA SANTÍSIMA VIRGEN
MARÍA Y SAN JUDAS TADEO:**

Por haberme permitido alcanzar este triunfo y por su infinita misericordia al guiarme y llenarme de muchas bendiciones.

A MIS ABUELOS:

Macario Pérez, María Piedad de Pérez, Vitalino Rojas y Gregoria de Rojas, eterna luz y que desde el cielo iluminan mi vida y cuidan mis pasos.

A MIS PADRES:

Moisés Pérez Urias y Alberta Rojas de Pérez, por motivarme siempre a lograr mis objetivos, ya que con su esfuerzo y educación son forjadores de lo que ahora soy.

A MIS HERMANOS:

Alva Pérez Rojas, Augusto Rojas y Edwin Samayoa a quienes agradezco profundamente por brindarme su cariño, apoyo y todo el ánimo para seguir adelante. Mil gracias.

A MI NOVIO:

José Luis Álvarez González, por su amor, apoyo y por ser alguien muy especial en mi vida, por demostrarme que en todo momento cuento con él.

A MIS FAMILIARES:

Por el apoyo que me ha brindado en especial a mi cuñada Jennifer Revolorio, mi prima Miriam y



tíos María y Juan Pérez, Servanda y Braulio Rojas.

A MIS AMIGOS:

Por brindarme su afecto y apoyo en cada etapa de mi vida en especial a Guadalupe Gil, Jessica Franco, Iris Mezquita, Jessica Castillo, Juan Alegría y Kenny Díaz.

A LOS LICENCIADOS:

Miguel Estuardo Gil y Otto Rene Arenas, con todo respeto y cariño por su valioso apoyo que hoy me permite culminar esta etapa de mi vida.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, a las cuales me enorgullece pertenecer.



PRESENTACIÓN

El tema que se presenta es de gran importancia al dar a conocer el derecho penal familiar y la importancia del combate al delito de corrupción de menores de edad. La trascendencia del derecho familiar es de tanta relevancia, que en la actualidad ha podido probarse científicamente, su separación jurídica del derecho privado y del derecho civil, siendo la naturaleza jurídica de la tesis perteneciente a un tercer género, en donde pueden encontrarse principios tanto de derecho público como de derecho privado.

El trabajo de tesis se llevó a cabo en la ciudad capital de la República de Guatemala y abarcó el período de los años 2016-2020. La investigación realizada se enmarcó dentro de las investigaciones cualitativas, específicamente en el derecho penal y derecho de familia.

El objeto de la tesis señaló claramente la importancia del derecho penal familiar. Los sujetos de estudio fueron los menores de edad víctimas del delito de corrupción de menores. El aporte académico estudió los fundamentos jurídicos que informan el derecho penal familiar y lo fundamental del mismo para el combate al delito de corrupción de menores de edad en la sociedad guatemalteca.

HIPÓTESIS



La falta de aplicación del derecho penal familiar no ha permitido el combate a la corrupción de menores de edad, ni de que dejen de ser expuestos a la realización de actos corporales, lascivos o sexuales, especialmente cuando los padres son los promotores de que sus hijos se corrompan o quienes se encuentren bajo su guarda, custodia o tutela, lesionando su integridad psicológica, moral y física.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis formulada se comprobó dando a conocer la importancia del derecho penal familiar y del combate a la corrupción de menores, para que a los mismos se les respete y se prohíba cualquier procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral que transgreda su seguridad jurídica.

Para el desarrollo del informe final de la tesis se emplearon los métodos: analítico, sintético, inductivo y deductivo, así como también la técnica documental, la cual sirvió para la recolección de la información necesaria para la elaboración de los capítulos de la tesis.



ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal.....	1
1.1. Concepto.....	2
1.2. Escuelas del derecho penal.....	4
1.3. Fuentes.....	10
1.4. Elementos.....	11
1.5. Ramas.....	12
1.6. Características.....	12
1.7. Ordenamiento jurídico penal.....	20
1.8. Derecho penal y control social.....	21
1.9. La ciencia del derecho penal.....	24

CAPÍTULO II

2. El delito.....	25
2.1. Etimología.....	25
2.2. Elementos.....	26
2.3. Tipos de delitos.....	26
2.4. Prevención del delito.....	28
2.5. Causas de justificación.....	29
2.6. Causas de inculpabilidad.....	30
2.7. Atenuantes del delito.....	32
2.8. Agravantes del delito.....	34



CAPÍTULO III

3.	Delito de corrupción de menores.....	39
3.1.	Definición de corrupción.....	39
3.2.	Consecuencias de la corrupción.....	40
3.3.	Tipos de corrupción.....	41
3.4.	Causas de la corrupción.....	42
3.5.	Menores de edad.....	43
3.6.	Bien jurídico protegido en el delito de corrupción de menores.....	46
3.7.	Sujetos del delito de corrupción de menores de edad.....	47

CAPÍTULO IV

4.	La importancia del derecho penal familiar para el combate de la corrupción de menores de edad.....	49
4.1.	Derecho familiar.....	49
4.2.	Naturaleza jurídica del derecho familiar.....	52
4.3.	Conceptualización de derecho penal familiar.....	53
4.4.	División del derecho penal familiar.....	55
4.5.	El derecho penal familiar para el combate de la corrupción de menores de edad.....	56
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
	BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

El tema elegido señaló la importancia del derecho penal familiar y del combate al delito de corrupción de menores edad. Es fundamental el resguardo de los menores de dieciocho años de edad y la protección de los incapaces, así como la sanción contra los transgresores de los mismos sea cual fuere el delito que se cometiere contra ellos, aplicándose pena de prisión y castigando a quienes de manera habitual u ocasional exploten el cuerpo de otras personas y en su caso se beneficien del comercio sexual de los menores de edad. El derecho penal familiar protege la explotación laboral de menores y el de personas adultas mayores.

El derecho penal familiar es aquella rama del ordenamiento jurídico que dentro de la jurisdicción penal tiene a su cargo la protección de las relaciones en el ámbito de la familia. De esa forma, regula todas las conductas de carácter delictivo que puedan tener lugar en el entorno familiar.

Cuando el responsable del delito de corrupción de menores tenga parentesco, conviva o habite ocasional o permanentemente en el mismo espacio o domicilio con la víctima, se le impondrán las mismas sanciones que se establecen para los autores del mismo, pero además perderá la patria potestad y cualquier derecho que pudiese tener sobre la víctima, así mismo la autoridad judicial que tenga conocimiento del asunto pondrá a éste a disposición y cuidado de la autoridad correspondiente en la materia.

La función primordial del derecho penal es la de la protección de bienes jurídicos, contribuyendo para el efecto de esta manera con la convivencia en familia y en sociedad. O sea, busca la protección frente a las conductas gravemente antisociales, siendo el motivo por el cual establece sanciones y penas para el restablecimiento del orden social amenazado, en razón de la infracción cometida, gravedad del hecho y culpabilidad del agente. Por ende, puede anotarse que el derecho penal desde el punto de vista objetivo es el conjunto de normas jurídico penales que regulan los delitos y las faltas, estableciendo las respectivas penas y medidas de seguridad.



En relación al cuidado de la familia, el derecho penal tiene un cometido esencial como lo es el bien jurídico protegido y supremo de protección, integridad y permanencia de la familia para la integración y alcance de las posibilidades de esta rama jurídica necesaria para la existencia de un menor número de familias mal integradas, no unidas, insuficientemente atendidas y desintegradas, motivo por el cual, el derecho penal en sus diversos ordenamientos, fundamentalmente en los códigos penales del fuero común establece distintos tipos penales del fuero, de alguna manera, no tan explícitamente en relación con la familia y la resguardan.

Los objetivos de la tesis dieron a conocer la importancia del derecho penal familiar, así como también la imperante necesidad de que se adopten medidas legislativas que sean necesarias para que se asegure el derecho de protección de la niñez y adolescencia contra la explotación y corrupción de menores. La hipótesis formulada se comprobó y estableció la importancia jurídica de sancionar a quienes induzcan a menores de edad a incurrir en el delito en estudio.

Se utilizó la técnica documental y los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo. El desarrollo de la tesis se llevó a cabo en cuatro capítulos: el primero, indicó el derecho penal, concepto, escuelas del derecho penal, fuentes, elementos, ramas, características, ordenamiento jurídico penal, derecho penal, control social y la ciencia del derecho penal; el segundo, estableció el delito, etimología, elementos, tipos de delitos, prevención del delito, causas de justificación, causas de inculpabilidad, atenuantes y agravantes del delito; el tercero, estudió el delito de corrupción de menores, definición de corrupción, consecuencias de la corrupción, tipos, causas, menores de edad, bien jurídico protegido y sujetos del delito; y el cuarto, analizó la importancia del derecho penal familiar para el combate de la corrupción de menores de edad.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

La sociedad es una forma de vida natural y necesaria para el ser humano y en la misma se requiere un ajuste de las funciones y de las diversas actividades de cada individuo, que permita la convivencia, evitando conflictos y fomentando la debida cooperación. Es por ello, que si el hombre deja de vivir en sociedad para su conservación y desarrollo, es claro que en esa sociedad organizada con esas finalidades deberá ser posible la realización de todo aquello que sea el medio adecuado para que se realicen sus necesidades, encontrándose bajo la obligación del respeto del ejercicio de iguales facultades en los demás, para contribuir con su esfuerzo a la satisfacción de las exigencias de orden colectivo, que permitan así el orden jurídico por el conjunto de normas que regulan.

Se entiende por derecho penal a la disciplina jurídica del derecho que tiene a su cargo la normatividad de las diversas capacidades punitivas, o sea, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre tomando en consideración el principio de proporcionalidad y de imparcialidad.

El derecho penal comprende la creación y el análisis de las normas penales, o sea, de aquellas que contemplan lo que un delito es, así como el acompañamiento y orientación de las decisiones judiciales en la materia. Pero, no únicamente eso, sino que también de los mecanismos con los que la sociedad se resguarda y protege a sí misma.



Esta rama del derecho es perteneciente al derecho positivo, o sea, al contemplado en los diversos códigos, ordenanzas y leyes escritas por los seres humanos. Los asuntos penales tienen relación con la decisión de alejar por un tiempo a un determinado individuo del resto de la sociedad, al tomarlo en cuenta como un ser peligroso o incapaz de lograr ajustarse a las reglas, o de brindarle un marco de rehabilitación para lo que lleve a cabo.

La única fuente posible y permisible del derecho penal es la ley propiamente dicha, la cual, se encuentra contemplada en los códigos penales y en las leyes penales en vigencia, debido a que ni la costumbre ni la naturaleza pueden en un momento ser las que definan lo punible o no, únicamente las leyes de los seres humanos.

1.1. Concepto

“Derecho penal es la rama del derecho público interno cuyas disposiciones se encaminan al mantenimiento del ordenamiento político y social de una comunidad, combatiendo por medio de penas y otras medidas adecuadas las conductas dañinas o que pongan en peligro la estabilidad social”.¹

El derecho penal en sentido objetivo es el atributo de la soberanía por el cual a todo Estado corresponde la represión de los delitos por medio de las penas, en tanto que objetivamente se integra por el conjunto de normas y de disposiciones que reglamentan el ejercicio de ese atributo llamado Estado, como la organización política de la sociedad que tiene como

¹ López Betancourt, Eduardo. **Introducción al derecho penal**. Pág. 112.



finalidad principal la creación y el mantenimiento del orden jurídico, por ende, su esencia supone el empleo de los medios necesarios para esa finalidad.

Por derecho penal se entiende el poder punitivo del Estado, constituyendo desde luego la expresión más enérgica posible y mediante el mismo se establecen los delitos y las penas como su legítima consecuencia. Los representantes y órganos correspondientes del Estado son los encargados de la captación de los valores medios que se necesitan para la convivencia en común de la colectividad, así también llevan a cabo la imposición de los valores auténticos que aseguran la subsistencia y desarrollo del Estado al incorporar la mayor envergadura en las leyes penales.

Derecho penal es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho y a la pena como legítima consecuencia y buscan dictar las normas, así como exigir su aplicación mediante la coacción a la imposición de una determinada pena.

“El derecho penal es un medio de control social que se caracteriza por la imposición de penas y medidas de seguridad cuando se han cometido acciones graves que atenten contra los bienes jurídicos de mayor valor de la sociedad. Es de esa manera, como una vez que se ha verificado la responsabilidad mediante las premisas establecidas en el proceso, el derecho penal establece la pena, sanción o medida que deberá ser claramente impuesta”.²

² Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 90.



También, es la rama del ordenamiento jurídico que contiene las normas que impuestas bajo amenaza de sanción. De esa forma, la pena, sanción o medida de seguridad, es la consecuencia directa impuesta por el Estado, determinada en un juicio oral y público, cuando se verifican los supuestos de responsabilidad penal demarcados en el ilícito penal.

El derecho penal es el conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como también de la responsabilidad que tenga el sujeto activo asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

1.2. Escuelas del derecho penal

Con la evolución de lo que en la actualidad se conoce como derecho penal se tuvo que pasar por diversas etapas, las cuales hicieron referencia a las Escuelas Penales como grupos orgánicos contrapuestos sobre la legitimidad del derecho penal, así como en relación a la naturaleza del delito sobre el fin de las sanciones.

“De esa manera, antes del Siglo XVIII, únicamente existían opiniones relacionadas con el delito y la pena, su fundamento y fin, al margen de especulaciones filosóficas, con fines políticos, funcionales y pragmáticos”.³

³ *Ibíd.* Pág. 119.



Debido al surgimiento de la Escuela Clásica del derecho penal puede anotarse que lo esencial para la misma es el delito, el hecho objetivo y no el delincuente, así como también utiliza un método deductivo y especulativo, en donde únicamente puede ser castigado quien lleve a cabo un acto que haya sido previsto por la legislación como delito y sancionado con una pena, siendo ésta aquella que puede únicamente ser impuesta a los individuos que sean moralmente responsables. La represión penal es perteneciente al Estado, pero en el ejercicio de sus funciones tiene que encargarse del respeto de los derechos del hombre y garantizarlos de forma procesal.

En la Escuela Clásica la pena tiene que ser estrictamente proporcional al delito en forma permanente y el juez únicamente cuenta con la facultad automática de la pena señalada en la ley por cada delito.

Posteriormente, la escuela en mención le cedió paso a la Escuela Positiva, la cual, de forma preponderante en esta rama del pensamiento tomó en consideración la personalidad del reo como criterio determinante para las disposiciones y las finalidades del derecho penal.

Por su parte, tiene que anotarse que las directrices conceptuales y básicas de la Escuela Positiva pueden ser resumidas de la siguiente forma: el punto de partida de la justicia penal es el delincuente, debido a que el delito no es otra cosa que un sistema revelador de un estado peligroso. La sanción penal tiene relación directa con la defensa social y debe ser proporcional y ajustada al estado peligroso y no a la gravedad objetiva de la infracción.



“El método utilizado es el inductivo y todo infractor de la ley penal es responsable moralmente o no y tiene responsabilidad penal. Además, la voluntad se encuentra determinada por formas de orden físico, psíquico y social, en donde la pena tiene una eficacia bien restringida, siendo de mayor importancia la prevención que la represión de los delitos; y por ende, las medidas de seguridad importan más que las mismas penas”.⁴

Además, para la Escuela Clásica el juez tiene la facultad para la determinación de la naturaleza delictiva del acto y para el establecimiento de una sanción, imponiéndola con duración indefinida, para que pueda adecuarse a las necesidades correspondientes al caso. La pena, como medida de defensa, tiene por finalidad la reforma de los infractores que pueden adaptarse a la vida en sociedad, así como a la agregación de lo no corregible.

Por su parte, la Tercera Escuela, es una posición ecléctica entre las dos anteriores, tomando en consideración conceptos esenciales de los clásicos y de los positivistas, estimando al delito como un fenómeno individual y social, orientándose al estudio científico del delincuente y de la criminalidad, negando el libre albedrío si es tomando en consideración en toda su dimensión, aceptando para el efecto el principio de la responsabilidad moral haciendo a la vez la distinción entre imputables e inimputables, pero no puede hacerse la estimación del delito como un acto llevado a cabo por alguien con libertad absoluta, sino que existen diversos motivos que determinan y coaccionan de forma psicológica al infractor, inclinándose más por la estimación de la pena como defensa social que existe.

⁴ Castellanos Tena, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. Pág. 56.



La teoría causalista es una reacción del pensamiento del positivismo social y su metodología tiene relación directa con el derecho penal en el campo de la sociología, recogiendo la influencia del primero, bajo el estudio naturalístico y causal, por lo cual, es necesario que el esquema de la misma se encargue del planteamiento del análisis del delito bajo el binomio de los elementos tanto objetivos como subjetivos que hayan sido señalados, apareciendo para el efecto la concepción que puede otorgar del delito como un hecho en sentido causal llamado comportamiento o conducta y contiene el resultado y el nexo causal.

Para la determinación de la existencia del delito tiene que estudiarse también la antijuridicidad, comprendida como un juicio de valor objetivo a la contradicción del hecho con el derecho, con lo que se integra el elemento objetivo del delito. El elemento subjetivo se encuentra integrado por el nexo de la relación social entre el querer del agente y la causación de producción que tiene el resultado que se presente, que consiste en el ámbito en que se precisa la culpabilidad.

La teoría del finalismo se planteó en la tercera década del Siglo XX, en donde se procuró el estudio científico de la ley penal, buscando la superación de las contradicciones que se apuntaban precedentes de la dogmática de orden penal.

De esa forma surgió el finalismo o teoría de la acción final que es correspondiente a Hans Welzel quien es el fundador del finalismo y que estableció las bases de la nueva construcción de una estructura sistemática penal.



La teoría en mención reconoce de manera esencial el fundamento de que el ser humano es un ser social y responsable, que actúa de acuerdo a un sentido, por lo que sus acciones surgen de forma invariable y están unidas a la finalidad por él propuesta, llevando a reconocer que de manera concreta el derecho penal es el acto a partir de la voluntad, y de la conciencia que determina claramente el contenido del orden tanto valorativo como jurídico.

O sea, el orden legal de la regulación de una determinada conducta humana, que por esencia es eminentemente final, es decir, caracterizada por su voluntad es determinante, y el ser humano aprovecha su conocimiento acerca de los procesos causales con la finalidad de la determinación de la realización de sus finalidades.

“La teoría del funcionalismo político criminal después de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial se pronunció con el interés de la incorporación del respeto de los derechos humanos dentro de la legislación mundial. A la vez, dicha situación se reflejó en el campo de la ley penal, con una tendencia marcada de la orientación tanto política como criminal, que significó la necesidad de comprender el contenido de la misma ley penal en relación con la realidad social”.⁵

Es decir, de la comprensión que el derecho tiene un contenido social y que dicha realidad social no únicamente tiene que ser regulada, sino entendida y atendida por el derecho, como consecuencia de los fines de la seguridad jurídica para la convivencia, sobre el

⁵ Bacigalupo. **Op. Cit.** Pág. 150.

fundamento de la protección a los bienes jurídicos de los integrantes de la comunidad estudio.

La teoría del funcionalismo político criminal señala que el derecho penal tiene que exigir y tomar en consideración sus fines de política criminal como aquellos que permiten prestar una clara explicación para la determinación de la existencia del delito, la responsabilidad del autor y para la aplicación de la pena en base, justamente a sus fines de política criminal.

Después de adoptada la teoría causalista en el derecho penal se tomó en consideración la doctrina finalista, la cual se encuentra plasmada en la mayoría de las legislaciones penales de las entidades que integran la República guatemalteca, así como en la misma Constitución Política.

Pero, se debe tomar en consideración que se ha padecido un gran retroceso en el avance del derecho penal al ser mencionada nuevamente la teoría causalista, para la demostración del cuerpo del delito, circunstancia que limita el desarrollo de la legislación penal en sus ámbitos, toda vez que el finalismo proclama el resultado y el fin buscado por el sujeto.

Lo anotado, tiene que llevarse a cabo para tener por demostrado si el mismo actuó dolosamente o culposamente o si es responsable del resultado de la acción, siendo el avance del derecho penal el que permite el planteamiento de una serie de dudas al respecto, no obstante que el mismo, haya sido adoptado en la mayoría de legislaciones y del derecho escrito.



1.3. Fuentes

Por fuente se comprende todo aquello de dónde el mismo deriva, dónde y cómo se produce la norma legal. O sea, es la única fuente del derecho penal en los sistemas en los que es imperante el principio de legalidad es la ley, de la cual emana el poder para la formación de las demás normas y su correspondiente aplicación, por lo cual, únicamente puede ser la creadora y fuente directa del derecho penal.

La costumbre no es considerada como fuente del derecho penal en su corriente positiva en los sistemas penales denominados continentales, es decir, en aquellos en donde es imperante el principio de legalidad, aunque pueda serlo de otras ramas pertenecientes del derecho.

Para los sistemas penales del derecho tanto anglosajón como de la Corte Penal Internacional el antecedente judicial es la fuente de derecho, aunque existen cada vez más motivos por razones de seguridad jurídica que los diversos Estados adoptan el modo del sistema de codificación.

Algunos autores admiten la adecuación social como una causa de exclusión de la tipicidad y de acuerdo a ello se puede hacer la afirmación que en determinados casos, una conducta que pareciera típica por fuerza de la actividad social es considerada como atípica o permitida. Pero, otros autores se posicionan en contra, por comprender la adecuación social como la aceptación de una fuente del derecho.



Por su parte, la jurisprudencia es la fuente clásica del derecho anglosajón y consiste en la reiteración de las decisiones sobre un mismo asunto de manera similar, no es una misma decisión, debido a que tiene relación con una actividad plural de decisiones que se consolidan en una tendencia para la solución de un caso. En los sistemas penales continentales la misma no es fuente de derecho, así como tampoco lo puede ser la analogía.

La doctrina no es fuente del derecho, pero la misma es la encargada del cumplimiento de diversas funciones para la creación y futura interpretación de una norma con carácter penal, mientras que los principios generales de derecho cumplen otras funciones y limitan la actividad legislativa, la interpretación y la aplicación de la ley penal.

1.4. Elementos

Los elementos del derecho penal son los que a continuación se indican:

- a) **Delincuente:** es el acusado de haber quebrantado la ley.
- b) **Delito:** es la ruptura concreta de la ley atribuible a un delincuente y del cual existen pruebas, evidencias y variadas versiones.
- c) **Pena:** es el castigo o sanción proporcional a la gravedad del delito cometido e impartido por las fuerzas propias del Estado.



- d) Juez: es el experto en leyes que supervisa el funcionamiento del juicio y finalmente la decisión tomada después de escuchar a las partes.

1.5. Ramas

Son las siguientes:

- a) Material o sustantiva: se ocupa de todo lo relacionado al cuerpo de normas legales en base a las cuales tiene que identificarse un determinado delito.
- b) Procesal o adjetiva: “Es la parte dinámica del delito penal, debido a que tiene a su cargo la comprobación del delito y las diversas decisiones judiciales para la determinación de la pena”.⁶
- c) Ejecutiva o penitenciaria: se ocupa de la ejecución de la pena o del castigo y de velar porque se haga de manera adecuada.

1.6. Características

El derecho penal es de carácter normativo, público, contingente, valorativo, finalista, garantizador, cultural, punitivo, coercitivo, fragmentario, subsidiario, de mínima intervención por parte del Estado, personalísimo e igualitario, así como de que tiene a su

⁶ Bermúdez Molina, Mario Estuardo. **Elementos del delito**. Pág. 50.



cargo la norma y el bien jurídico para la determinación programática establecida constitucionalmente, cuya naturaleza es sancionatoria.

- a) Normativo: el derecho penal abarca un conjunto sistemático de normas de carácter punitivo, lo cual no se encuentra regulado dentro del rango del derecho penal, siendo de esa manera como la prohibición de la conducta y su consecuencia o penalidad está contenida en la norma jurídica de carácter penal.

El carácter normativo del derecho penal busca el conocimiento del entorno en que se producen las normas, las motivaciones por las cuales se verifica su existencia, así como la distinción de los casos que los supuestos de su existencia o excepción no se verifican en el orden social.

“En consecuencia, el carácter normativo del derecho penal es el que tiene a su cargo la revisión de los conceptos de derecho, sistemas jurídicos penales, normas, aplicación y eficacia, entre otros”.⁷

Además, busca la determinación del significado de los conceptos que integran el sistema jurídico penal. Ello, de igual manera que los elementos más relevantes de cada uno de esos conceptos llevan a cabo el aporte de características para la identificación y comprensión del concepto del sistema normativo que integra el campo jurídico penal.

⁷ *Ibíd.* Pág. 88.



- b) Público: el carácter protector del ordenamiento jurídico penal tiene relación con la colectividad, siendo ello el motivo que tutela los intereses de carácter general en resguardo del interés colectivo y difuso.

De igual manera, el derecho penal es de carácter público, debido a que tomando en consideración lo regulado constitucionalmente respecto a la reserva de ley, únicamente el Estado tiene la capacidad para la creación de normas que definan los delitos y que impongan sanciones en atención al principio de legalidad penal.

- c) Contingente: debido a que el derecho penal busca la regulación de las relaciones humanas en un determinado marco social, espacial y temporal, a efectos de su efectiva aplicación práctica, lo cual quiere decir, que el derecho penal debe observar la realidad y ajustarse a ella, tomando en consideración que la sociedad va cambiando en el tiempo, y que de igual forma cambia la necesidad de regulación de las conductas que pueden ser consideradas indeseables en un momento y contexto de espacio-tiempo.
- d) Valorativo: el derecho penal determina las clases y naturaleza de la acción humana que es considerado el hecho criminal, para de esa manera establecer la sanción, entendiendo que el centro valorativo de su acción lo encuentra en la conducta humana que es calificada bajo la perspectiva dogmática que fija la norma penal, estableciendo parámetros valorativos con la finalidad de determinar las formas y el grado de participación, responsabilidad y sanción.

- e) Finalista: la acción del derecho penal se tiene que circunscribir a la menor inferencia posible o mínima intervención. El derecho penal se toma en cuenta como un instrumento social al cual tiene que recurrirse cuando anteriormente, se han agotado todas las instancias de control, tanto formal como material. En sí mismo, el fin del derecho penal no es sancionatorio, debido a que busca esencialmente la prevención de la ilicitud y que se garantice la paz, la armonía y el respeto dentro del orden social que determina el Estado de derecho.

Se confunde con el derecho que tiene de castigar el Estado o *ius puniendi*, de ahí que la sanción impuesta por el derecho penal no únicamente puede ser corporal o expiatoria, pudiendo también ser de orden retribución o de rectificación. Persigue, la convivencia social, resguardando el derecho y los intereses de los individuos, creando un ambiente para que exista el Estado una conciencia colectiva que determina la seguridad pública.

El derecho penal constituye el máximo y último recurso que una sociedad puede aplicar a los integrantes que se alejan de la conducta que espera la norma, se encuentra en el ámbito y extensión de la aplicación del derecho disciplinario que las sociedades aplican a sus integrantes.

- f) Garantizador: el derecho penal busca que se aseguren los bienes jurídicos que establece el orden universal, constitucional y legal, buscando para el efecto el adecuado equilibrio social que integra el desenvolvimiento social determinando el



ámbito de libertad individual y colectiva, dentro del respeto a la ley en el entendimiento de los conceptos de justicia.

- g) Cultural: el derecho penal es producto de cada sociedad, que de conformidad con el principio de autonomía, cuenta con la prerrogativa de estructuración de sus propias normas dentro de la aspiración de orden social. Ello, con la idea de que se garantice el respeto, la equidad y la justicia. El derecho penal concibe normas de conducta que en algunos casos criminalizan la acción moral de la sociedad, siendo por ello que cada sociedad en particular, en base a los parámetros culturales, determina las conductas que en dicho entorno son consideradas criminales. Lo cultural se tiene que insertar en la ciencia del saber humano, en su historia y en las formas y usos sociales en particular, que determinan el derecho penal de forma objetiva.
- h) Punitivo: “Es determinante de las conductas que son tomadas en consideración criminales y en consecuencia establece sanciones. El hecho penal trae consigo la conducta que concibe la norma penal como injusta y en consecuencia como punible en un espacio y tiempo determinado”.⁸
- i) Coercitivo: el derecho penal impone una obligación de observar un determinado comportamiento o de abstenerse, bajo la presión o coacción a la imposición de una pena o sanción.

⁸ *Ibíd.* Pág. 100.

j) Fragmentario: la disciplina jurídica en mención no puede llegar a prestar protección a la totalidad de los bienes jurídicos ni a protegerlos de todo tipo de agresión lesiva. La fragmentariedad busca encontrar el margen mínimo de la injerencia penal en el comportamiento del ser humano que es tomado en cuenta lesivo, debido a que atenta contra la sociedad, siendo ejemplos claros las faltas contra la moral, los ilícitos administrativos, disciplinarios, civiles y laborales. Ello, quiere decir que el derecho penal no ha de sancionar todas las conductas lesivas de los bienes que protege, es decir, únicamente sanciona las modalidades de ataque más peligrosas para ellos.

Así, no todos los ataques a la propiedad son constitutivos de delito, sino únicamente ciertas modalidades especialmente peligrosas. Es por ello, que la intervención punitiva estatal no se lleva a cabo frente a otra situación y únicamente dentro del carácter fragmentario, por lo que la pena constituye un instrumento subsidiario, que es determinante y consecuencia directa del castigo necesario.

Este principio busca el establecimiento de los bienes jurídicos, importantes, necesarios e indispensables para la viabilidad de la protección penal que asegure las relaciones y la cohesión del sistema social y político del Estado.

Mediante este principio, se busca la fijación de que el derecho penal no es un mecanismo de control, debido a que a través del mismo se resguardan aquellos bienes jurídicos valiosos, criminalmente definidos, cuya lesión o puesta en peligro,



vía comportamientos dolosos y excepcionalmente culposos, configura un **elevado** grado de reproche social, que es lo que propiamente otorga el sustento a la injerencia penal, determinando una racional limitación al *ius puniendi* del Estado.

- k) Subsidiario: este principio establece que únicamente en defecto y ante la falta de solución a los conflictos sociales, en vías como la civil, administrativa, laboral, de familia, entre otras, se logra la legitimación de la configuración e invocación del tipo penal.

La subsidiaridad deriva del principio fragmentario del derecho penal, señalando que la norma penal tiene naturaleza subsidiaria. Este principio, parte del reconocimiento de la existencia y prioridad de otras vías diferentes a la penal para la solución de conflictos de relevancia legal.

Ello, bajo el presupuesto de que la misma únicamente tiene que ser empleada como el último recurso al comprobarse que concurren los elementos de necesidad que se encuentran configurados en la norma penal, singularizada en razón al principio de mínima regulación.

- l) Mínima intervención: este principio expresa su utilidad únicamente cuando sea completamente necesario el establecimiento de una norma de carácter penal que se produzca durante la intervención estatal, debido a que lo que no le haga daño a nadie, no puede ser castigado por la ley.



En todo delito tiene que haber un bien jurídico lesionado, que permita la exigencia de que las consecuencias y repercusiones del hecho sean socialmente importantes, para que sea necesario el establecimiento de la regulación penal que justifica la protección del Estado.

El derecho penal tiene que cumplir con el fin de la reducción de la violencia social, debiendo asumir en su configuración moderna, la disminución de la propia violencia punitiva del Estado, sobre la base utilitarista de la intervención mínima y sobre el fundamento de los principios constitucionales que indican las garantías individuales y colectivas.

- m) Personalísimo: la responsabilidad penal es personal y la pena y medidas de seguridad únicamente pueden imponerse a quien haya incurrido personalmente en la comisión de un delito, lo cual crea responsabilidad personal al sujeto activo, en donde el único sujeto activo del delito es la persona humana que lo cometió. En materia penal, los conceptos como la representación o la transmisibilidad no existen, ante la comisión de un hecho criminal únicamente responde quien haya cometido el delito, siendo la pena impuesta al delincuente la que no tiene trascendencia alguna a ninguna otra persona.

- n) Igualitario: el derecho penal tiene que ser aplicable a todos los individuos que integran la sociedad, sin distinción alguna de raza, género, creencias políticas o convicción religiosa, entre otras.



1.7. Ordenamiento jurídico penal

Constituye un conjunto de normas jurídicas de carácter sustantivas y adjetivas, a través de las cuales el Estado en ejercicio del poder sancionador o coercitivo, que le es otorgado por ejercicio de lo dispuesto constitucionalmente busca que se garantice la paz y la armonía social al establecer los delitos y las penas, las faltas y sanciones, las medidas de seguridad, los procedimientos y el régimen penitenciario.

Además, se integra a sí mismo de todas las disciplinas del conocimiento, estando asociado íntimamente con la criminología y la criminalística con la finalidad de buscar respuestas a la necesidad del establecimiento de la conducta humana que se subsume en el tipo penal y reconstruye los acontecimientos pasados, para que se encuentre una solución al hecho criminal y para que se determine a los responsables para la aplicación del derecho, la justa pena, sanción o medida de seguridad.

“El ordenamiento jurídico penal en sentido objetivo consiste en el conjunto de normas jurídicas, mediante las cuales el Estado prohíbe determinados comportamientos, dictando delitos y penas, así como las faltas a sus sanciones y medidas de seguridad respectivas”.⁹

La finalidad del derecho penal radica en el estudio profundo y sistemático de las normas de conducta social, las razones que motivan su infracción son las diversas modalidades en su comisión y las penas, así como las sanciones y medidas aplicables en cada caso.

⁹ Castellanos. **Op. Cit.** Pág. 92.



El ordenamiento jurídico penal se agrupa en tres áreas que son:

- a) Contiene las normas de carácter sustantivo que determinan los delitos y las penas, las faltas y sanciones, así como todas aquellas medidas de seguridad, lo cual constituye el derecho penal sustantivo.
- b) Configura los procedimientos necesarios que estructuran o rigen la investigación del hecho criminal y su juzgamiento hasta alcanzar la condena o imposición de la sanción o la medida de seguridad, y es cuando se hace referencia al derecho procesal penal o derecho penal adjetivo.
- c) Es una rama del ordenamiento jurídico penal que tiene relación con el conjunto de normas y reglas relacionadas con la pena, las medidas alternativas y los beneficios de orden complementario, lo cual se conoce como derecho penitenciario.

1.8. Derecho penal y control social

El derecho penal es el instrumento legal mayormente enérgico que dispone el Estado para que se eviten castigos y conductas reprochables socialmente. Pero, es de gran importancia comprender que este instrumento social no es el único, y muchas veces el correcto, del que dispone la sociedad y el Estado para que se alcance el efectivo control social, la paz y la armonía que se espera en las conductas de los seres humanos que la integran.



Toda sociedad es generadora de instancias formales e informales de control social, ello demarca la formación y adecuación del comportamiento social para lograr el grado esperado de convivencia. La educación determina el desenvolvimiento del comportamiento social, dando forma directa y es el reflejo de las necesidades y carencias de la convivencia alcanzada. Los métodos culturales, las circunstancias políticas, sociales y políticas presentes en un momento determinado, conforman las características esenciales del marco regulador de las libertades sociales y del avance de la regulación penal que caracteriza a una determinada sociedad.

“El principio de seguridad jurídica tiene que comprenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de las normas válidas y vigentes, es un principio del derecho, universalmente reconocido, que se fundamenta en la certeza y confianza de toda la sociedad en el cumplimiento del derecho e implica que todos los integrantes del colectivo social tienen conocimiento del alcance de la norma jurídica y adaptan su comportamiento a su aplicación, lo cual se conoce como lo ordenado o permitido por el poder público del Estado”.¹⁰

El Estado como máximo exponente del poder público y a quien le está encomendado el ejercicio regulador de las relaciones en la sociedad no únicamente establece o tiene que indicar las disposiciones legales que tienen que seguirse, sino en su sentido más amplio tiene la obligación de la creación de un ámbito general de seguridad jurídica, dentro de la

¹⁰ Bonessana, César. **Tratado de los delitos y de las penas**. Pág. 110.



división de los poderes y del marco constitucional y legal que es determinante del ejercicio del poder público reflejado en sus atribuciones, en la actividad política, judicial y legislativa respectivamente.

La seguridad jurídica es el eje transversal que une a los principios fundamentales de todo el ordenamiento constitucional y penal que caracteriza de manera singular a las sociedades, debido a que transmite a todos los ciudadanos, la garantía y tranquilidad de conocimiento, así como de las relaciones con el Estado y con el resto de particulares.

La misma, es la garantía dada al individuo por el Estado de manera que su persona, sus bienes y derechos no serán violentados, o que si esto último llegara a ser producido, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos.

O sea, la seguridad jurídica consiste en la certeza en el cumplimiento del derecho que tiene el ser humano de modo que su situación jurídica no será modificada, más allá de procedimientos regulares previamente establecidos por el derecho. Son principios derivados de la seguridad jurídica la tipificación legal de los delitos y de las penas, las garantías, la cosa juzgada, la caducidad de las acciones y la prescripción.

La irretroactividad de la ley quiere decir que las disposiciones contenidas en las leyes no tienen que aplicarse hacia el pasado, lesionando los hechos o situaciones que se hayan presentado antes de su vigencia, lo cual también se conoce como conflicto de leyes en el tiempo.



1.9. La ciencia del derecho penal

Tiene por finalidad la organización en un sistema perfectamente definido, el contenido de las normas penales, para de esa manera facilitar en su adecuada comprensión entre otros aspectos.

La comprensión estructurada de esas normas permite su eficiente aplicación, motivo por el cual lleva a cabo un papel de importancia para la ciencia del derecho penal para el establecimiento de mecanismos de interpretación e integración con la finalidad de la canalización del conocimiento sistemático y científico de los principios que integran la base de la estructura de la normas, pudiendo ser la misma sustantiva o adjetiva dentro del ordenamiento jurídico penal, es por ello, que la legislación penal al igual que otras normativas del derecho, tienen que estudiarse de manera holística, es decir, tomando en consideración todo su conjunto, de forma que el examen de las normas jurídicas no puede formularse tomando en consideración únicamente a disposiciones concretas, aisladas o abstractas.



CAPÍTULO II

2. El delito

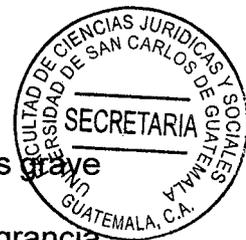
Al ser mencionado un delito o crimen se tiene que hacer alusión a una conducta social que violenta los códigos de convivencia y legalidad debidamente establecidos en la ley, y por ende se toman en consideración como hechos culpables, imputables, típicos y antijurídicos, es decir, acciones u omisiones contrarias a las leyes.

2.1. Etimología

“El término delito es proveniente del vocablo latino *delinquere*, el cual, es traducible a abandonar el camino, debido a que un delito es algo que se aparta del sendero contemplado en la ley para la convivencia pacífica entre los ciudadanos que se acogen a ella. En dicha medida, qué cosa es y qué cosa no es un delito se establece en los códigos apropiados del ordenamiento jurídico de cada Nación”.¹¹

Por ende, lo que se considera o no delito cambia en el tiempo y es el reflejo de los valores legales, culturales e históricos de una sociedad determinada. En dicho sentido, la mayoría de los códigos penales se abstienen de la incorporación de definiciones dogmáticas del delito. Además, los delitos son materia de estudio de la teoría del delito, una rama del derecho penal que se encarga de proponer una jerarquía para la concepción de las

¹¹ Reynoso Dávila, Luis Roberto. **Teoría general del delito**. Pág. 70.



conductas punibles, de acuerdo a las cuales la reincidencia constituye un delito más grave que la primera ofensa que haya sido llevada a cabo, por ejemplo, cuando la flagrancia facilita la ejecución del castigo al no haber lugar a interpretaciones de lo sucedido.

2.2. Elementos

- a) Acción o inacción: es un acto cometido o dejado de cometer, que causa daño a otros.
- b) Tipicidad: dependiendo de si el delito está contemplado o no en el Código Penal.
- c) Juridicidad: dependiendo de si existen o no consideraciones atenuantes que deban ser tomadas en consideración.
- d) Culpabilidad: es el deseo expreso de cometer el crimen o no.
- e) Imputabilidad: es la capacidad del delincuente de ser sometido a justicia.
- f) Punibilidad: es la posibilidad de ejecución real de una pena o sanción.

2.3. Tipos de delitos

Son los siguientes:



a) Según las formas de culpabilidad:

- Delito doloso: el autor del crimen lo cometió a consciencia de lo que hacía.
- Delito culposo o imprudente: “El delincuente no quiso cometer el crimen, pero sin embargo lo hizo debido a su imprudencia, a su complicitad”.¹²
- Delito preterintencional: quien cometió el crimen aspiraba a un hecho de menor envergadura que lo ocurrido.

b) Según la acción cometida:

- Delitos por comisión: ocurre cuando el delincuente ha cometido por mano propia el crimen, es decir, es responsable de la acción.
- Delito por omisión: sucede cuando el crimen es consecuencia de una inacción del delincuente, es decir, de algo que no hizo o que permitió que sucediera el hecho.

c) Según el delincuente:

- Delito especial: lo puede haber cometido únicamente quien se encuentre en una posición privilegiada, particular o de importancia.

¹² **Ibíd.** Pág. 78.

- Delito común: lo puede haber cometido cualquier ciudadano ordinario.

- d) Según el daño que causan:
 - Delito de lesión: cuando existe un daño apreciable a la persona o sus bienes jurídicos.

 - Delito de peligro: cuando se expuso a un daño posible a una persona o bien jurídico, inclusive si no se sufrió el daño.

 - Delito de resultado: requiere de una conducta que se lleve a cabo y que tenga resultados.

2.4. Prevención del delito

Se hace referencia a la prevención del delito para señalar las medidas que pueden tomarse desde el Estado o la misma ciudadanía, para evitar ser víctimas del delito o para reducir la posibilidad de verse involucrado en uno.

Algunas de esas medidas pueden ser:

- a) Educar a la población en relación a las formas de autodefensa y prevención cotidianas del crimen urbano.



- b) Mantenimiento de la vigilancia urbana como un factor disuasivo del crimen.
- c) Promover la educación en los jóvenes y adolescentes, así como fomentar la cultura de trabajo.
- d) Evitar las zonas de la ciudad consideradas peligrosas y mantener en ellas una constante vigilancia policial.

2.5. Causas de justificación

El Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula lo siguiente: Son causas de justificación:

Legítima defensa:

- 1º. Quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a) Agresión ilegítima;
 - b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla;
 - c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrado en morada ajena en sus dependencias, si su actitud denota la inminencia de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores. El requisito previsto en la literal c) no es necesario cuando se



trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad:

- 2º. Quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trata de evitar;
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo;
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo;

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho:

- 3º. Quien ejecuta un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

2.6. Causas de inculpabilidad

El Artículo 25 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala indica: “Son causas de inculpabilidad:



Miedo invencible:

- 1º. Ejecutar el hecho impulsado por miedo invencible de un daño igual o mayor, o inminente, según las circunstancias.

Fuerza exterior:

- 2º. Ejecutar el hecho violentado por fuerza material exterior irresistible, directamente empleada sobre él.

Error:

- 3º. Ejecutar el hecho en la creencia racional de que existe una agresión ilegítima contra su persona, siempre que la reacción sea en proporción al riesgo supuesto.

Obediencia debida:

- 4º. Ejecutar el hecho en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente a quien lo haya ordenado.

La obediencia se considera debida, cuando reúna las siguientes condiciones:

- a) Que haya subordinación jerárquica entre quien ordena y quien ejecuta el acto;
- b) Que la orden se dicte dentro del ámbito de las atribuciones de quien la emite, y esté revestida de las formalidades legales;
- c) Que la ilegalidad del mandato no sea manifiesta.

Omisión justificada:

- 5º. Quien incurre en alguna omisión hallándose impedido de actuar, por causa legítima e insuperable”.

En derecho penal, las causas de inculpabilidad son aquellas situaciones que eliminan el reproche de la actitud subjetiva asumida por el autor frente al hecho antijurídico.



2.7. Atenuantes del delito

Las atenuantes se regulan en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:

Inferioridad síquica:

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

Exceso de las causas de justificación:

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

Estado emotivo:

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebatos u obcecación.

Arrepentimiento eficaz:

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado.

Reparación de perjuicio:

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

Preterintencionalidad:

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad.

Presentación a la autoridad:

- 7º. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.



Confesión espontánea:

8º. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

Ignorancia:

9º. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

Dificultad de prever:

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

Provocación o amenaza:

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

Vindicación de ofensas:

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

Inculpabilidad incompleta:

13. Las expresadas en el Artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.

Atenuantes por analogía:

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

2.8. Agravantes del delito

Las circunstancias agravantes se regulan en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias agravantes:

Motivos fútiles o abyectos:

1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

Alevosía:

2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

Premeditación:

3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados, revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que, en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

Medios gravemente peligrosos:

4º. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación,



avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

Aprovechamiento de calamidad:

- 5°. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

Abuso de superioridad:

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

Ensañamiento:

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

Preparación para la fuga:

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

Artificio para realizar el delito:

- 9°. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

Cooperación de menores de edad:

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

Interés lucrativo

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.



Abuso de autoridad:

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de funciones que anteriormente, hubiere tenido.

Auxilio de gente armada:

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

Cuadrilla:

14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

Nocturnidad y despoblado:

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.

Menosprecio de autoridad:

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

Embriaguez:

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

Menosprecio al ofendido:

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.



Vinculación con otro delito:

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

Menosprecio del lugar:

20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

Facilidades de prever:

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

Uso de medios publicitarios:

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.

Reincidencia:

23. La de ser reincidente el reo.

Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

Habitualidad:

24. La de ser el reo delincuente habitual.

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o



no cumplido las penas. El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.



CAPÍTULO III

3. Delito de corrupción de menores

Por corrupción se comprende el uso ilegítimo del poder público para el beneficio privado, o sea, todo uso ilegal o no ético de la actividad gubernamental como consecuencia de consideraciones de beneficio personal o político.

3.1. Definición de corrupción

Corrupción es el fenómeno social, a través del cual un servidor público es impulsado a llevar a cabo actuaciones en contra de las leyes, normatividad y prácticas implementadas, con la finalidad de que se favorezcan los intereses particulares.

“La corrupción es el comportamiento político desviado, una conducta política contraria a las normas jurídicas y a la falta de ética jurídica, así como a la usurpación privada de lo que corresponde al dominio público. El interés personal no es un elemento que necesariamente tenga que ser incluido en una definición, debido a que los actos de corrupción no siempre benefician los intereses particulares”.¹³

La corrupción puede beneficiar a familiares, amigos e inclusive a una determinada organización, a una causa o movimiento social, político o cultural. Debido a lo anotado,

¹³ Villagrán Caballeros, Ingrid Josefina. **Corrupción de menores de edad**. Pág. 59.



algunos autores han diferenciado la corrupción en variadas categorías, siendo importante señalar que la definición más acertada es la que indica que la misma es un acto racional e ilegal, no ético por parte de los sujetos que llevan a cabo la actividad ilícita, en perjuicio del interés de la sociedad y del gobierno, y en beneficio de un interés solidario de quien lo promueve de forma directa o indirecta.

3.2. Consecuencias de la corrupción

Las consecuencias que trae consigo la corrupción son las siguientes:

- a) Favorecimiento total de la consolidación de élites y burocracias políticas y económicas.
- b) Erosiona la credibilidad y legitimidad de los gobiernos.
- c) Reproducción de una concepción patrimonial del poder.
- d) Permite la aprobación y operación de las leyes, programas y políticas, sin sustento alguno o legitimidad popular.
- e) Revitalización de una cultura de corrupción y contribución a su proliferación en todo el país.

3.3. Tipos de corrupción

Existen diversas tipologías de la corrupción desde la que hace únicamente referencia a la extorsión y al soborno, hasta las que se refieren a diversos tipos específicos y especiales y son:

- a) Extorsión: es cuando un servidor público, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza directa obliga al usuario de un servicio público a entregarle también, directa o indirectamente una recompensa.
- b) Soborno: “Es cuando un ciudadano o una organización, entrega de manera directa o indirecta a un servidor público, determinada cantidad de dinero, con la finalidad de que obtenga una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales debidamente establecidos”.¹⁴
- c) Peculado: es la apropiación ilegal de los bienes por parte del servidor público que los administra.
- d) Fraude: es cuando los servidores públicos venden o hacen uso ilegal de bienes.
- e) Tráfico de influencias: sucede cuando un servidor público emplea su cargo actual o sus nexos con funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo, legislativo o

¹⁴ Dieguez Romero, María Delfina. **Elevados niveles de corrupción**. Pág. 110.



judicial, para la obtención de un beneficio personal o familiar, o bien para el favorecimiento de una causa o de una organización.

- f) Falta de ética: consiste en un tipo especial de corrupción que si bien no tiene relación directa con la apropiación ilegal de los recursos de gobierno y de ciudadanos usuarios, sí entraña entre algunos servidores públicos, una conducta negativa que va en contra de las finalidades y metas de las instituciones públicas, siendo esa falta de ética la que puede ser observada cuando determinado servidor público no cumple con los valores de su institución, es decir, cuando no conduce sus actos con honestidad, responsabilidad, profesionalismo y espíritu de servicio.

3.4. Causas de la corrupción

- a) Causas formales: derivan de la delimitación técnica del término y son las que a continuación se indican:
- Falta de una clara delimitación entre lo público y privado.
 - Existencia de un ordenamiento jurídico inadecuado a la realidad nacional.
- b) Causas culturales: previo a la presentación de las causas en mención es necesario que se indique el concepto que tiene que manejarse en relación a la cultura política de un país, o sea, al conjunto de actitudes, normas y creencias compartidas por los



ciudadanos y que tienen como finalidad un fenómeno político. Las condiciones culturales permiten delimitar la extensión de las prácticas corruptas, la probabilidad de que se produzcan y el grado de tolerancia social con el que pueden contar.

- Existencia de una amplia tolerancia social hacia el goce de privilegios privados, permite la prevalencia de una moralidad del lucro privado sobre la moralidad cívica.
- Existencia de una cultura de la ilegalidad generalizada o reducida a grupos sociales que tienen conocimiento de que la ley no cuenta para ellos y de que se fomenta la corrupción y la tolerancia social hacia ella.
- Persistencia de formas de organización y de sistemas normativos tradicionales, enfrentados a un orden estatal moderno, lo cual, suele provocar contradicciones que encuentran salida mediante la corrupción.

3.5. Menores de edad

“Se denomina menor de edad a todos aquellos individuos que no han alcanzado la edad adulta o de mayoría de edad, debiendo ser protegido y mantenidos por sus padres o tutores. Por lo general, la minoría de edad abarca toda la infancia y casi toda la adolescencia o parte de la misma, siendo esa determinación la que dependerá estrictamente de lo que estipule la legislación del lugar territorial en cuestión, aunque, la mayoría de los países occidentales establecen una edad diferente al de la sociedad



guatemalteca, la cual oscila generalmente de los 18 a 20 años de edad, y pasados esos años se considerará al individuo mayor de edad y como tal deberá cumplir con determinadas obligaciones que antes le eran ajenas, justamente por no ser considerado como adulto”.¹⁵

En términos jurídicos, los menores de edad son aquellos individuos que todavía no han alcanzado la mayoría de edad, y se encuentran sometidos al régimen que se conoce como patria potestad, lo cual significa que viven bajo autoridad de sus progenitores quienes tienen la responsabilidad de protegerlos y de educarlos hasta que cumplan la mayoría de edad.

Mientras tanto, sí no tienen a sus padres porque fallecieron o porque perdieron este derecho por alguna resolución judicial se nombrará un tutor quien ejercerá la patria potestad.

Fundamentalmente, la minoría de edad se establece para indicar la falta de madurez que se encuentra presente en un individuo para llevar a cabo determinadas acciones o actividades en su vida, como lo son trabajar y vivir solo, entre otras y que resultan propias de la edad adulta, y asimismo para eximirlo de la responsabilidad de aquellos actos que no se le pueden imputar debido a su falta de capacidad. Esa situación traerá consigo una serie de límites a los derechos y a las responsabilidades de la persona. Para evitar que el menor de edad lleve a cabo actividades o tome en cuenta decisiones para las cuales

¹⁵ Castillo Trejo, Javier Adelf. **Violencia y corrupción de menores de edad**. Pág. 77.

todavía no se encuentra preparado, o en su defecto, para que un adulto no abuse de los beneficios que la ley le depara a los menores de edad es que la ley indica una serie de limitaciones en relación a sus capacidades y obligaciones de acuerdo a la edad que observe el individuo.

De acuerdo con lo indicado, la mayoría de legislaciones señalan que un menor de edad no puede ser encarcelado por la comisión de un delito, así como también indican que si existiera una contravención a alguna norma jurídica de parte de un menor, el mismo será llevado a un instituto pero no cumplirá prisión preventiva. Se ha probado que un menor de edad antes de que cumpla los 18 años de edad, no presenta una completa madurez para poder trabajar, o casarse o llevar adelante su hogar, y hasta esa edad, lo ideal para el desarrollo del mismo es que se encuentre estudiando, así como con tiempo para poder divertirse con sus amigos y que viva en la casa con sus padres, o en su defecto con aquellos adultos que sean los responsables de su sostenimiento.

Pero, no todas las realidades resultan ser de esa forma y algunos niños y niñas antes de llegar a la mayoría de edad que establece la ley de su país se encuentran trabajando para poder subsistir o para ayudar a sus familias, o bien en otros casos que revisten igual gravedad son sometidos y explotados sexualmente.

Consiste en la promoción, favorecimiento o facilitación de la prostitución o de la corrupción de persona menor de dieciocho años de edad. La interpretación de la conceptualización del delito de corrupción de menores es bastante difícil de comprender por dos razones



principales que son: por un lado, debido a la abstracción del propio término corrupción que asocia con frecuencia la moral; y por otra parte, debido a que se presenta en el tipo al lado de la prostitución, motivo por el cual en determinadas ocasiones se tiende a definirle como el primer concepto ligado al segundo.

Este tipo de conductas pueden ser penadas tomando en consideración otras conductas que pueden ser penadas como sucede con los delitos de abusos sexuales sobre menores de edad.

Pero, ello genera una gran polémica por la escasa pena contemplada para el delito de abusos sexuales cometido con abuso de superioridad, delito éste con el que se pueden sancionar algunos supuestos que antes se integraban dentro del delito de corrupción de menores de edad.

En la actualidad se indica que es el que con fines sexuales, determine a un menor de edad a que tenga participación en un comportamiento de naturaleza sexual, o le haga presenciar actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos.

3.6. Bien jurídico protegido en el delito de corrupción de menores

“Cuando se hace referencia de comportamientos sexuales contra los menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, no puede hacerse mención de libertad sexual, sino de indemnidad o intangibilidad sexual, de forma que tiene que

brindarse una especial protección legal a personas que encontrándose discapacitadas para el ejercicio de la libertad sexual se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad”¹⁶. Se está haciendo referencia a personas que todavía no tienen propiamente libertad sexual por carecer de la capacidad necesaria para ejercerla, garantizando de esa forma su desarrollo sin interferencias nocivas en el proceso de maduración personal.

3.7. Sujetos del delito de corrupción de menores de edad

En relación al sujeto activo de este delito, resulta bien problemática la determinación de si se trata desde el punto de vista del sujeto activo de una actividad de tercería o puede ser el autor del mismo el sujeto que de manera directa participa con el menor en el comportamiento sexual.

Originalmente únicamente era sujeto activo del tipo de corrupción de menores el que llevaba a cabo una actividad de tercería en cuanto a la conducta típica prevista en el mismo, no dando lugar a dudas que se castigaba tanto la participación como la actividad del tercero que, aun no teniendo participación en el comportamiento de naturaleza sexual, facilitaba la participación como la actividad del tercero que, aun no participando en el comportamiento de naturaleza sexual, facilita la participación o presencia del menor frente a esos actos.

Es de importancia que se siga como guía la Declaración de los Derechos del Niño, la cual es un tratado que se aprobó a mediados del siglo pasado, a instancias de las Naciones

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 115.



Unidas y que propone diez principios fundamentales en orden a cumplir con ese objetivo relacionado con el derecho a la igualdad, sin padecer distinciones de ninguna categoría como sexo, raza, religión y a contar con una nacionalidad, vivienda, alimentación y atención médica, educación, para que aquellos con discapacidades puedan acceder a una atención especial, a la comprensión de sus progenitores y de la sociedad.



CAPÍTULO IV

4. La importancia del derecho penal familiar para el combate de la corrupción de menores de edad

4.1. Derecho familiar

Es de tanta relevancia que en la actualidad no cabe duda alguna de su separación del derecho civil, para emerger como un nuevo género que resguarda los asuntos de familia, siendo el mismo el conjunto de normas jurídicas que se encargan de la regulación de la vida entre los integrantes de una familia, sus relaciones internas, así como también las externas, en relación a la sociedad, otras familias y el mismo Estado tiene que proporcionar su resguardo.

Lo indicado señala la determinación del concepto de familia, la regulación de los esponsales, del matrimonio, las formalidades para contraerlo, sus requisitos, impedimentos en ese sentido, deberes y derechos de los cónyuges, así como también los regímenes matrimoniales que abarcan la sociedad conyugal, la separación de bienes y del nombre de la mujer casada. Además, tiene que anotarse que el conjunto de normas jurídicas que sustentan el derecho familiar abarca los aspectos relacionados con el divorcio, los alimentos, estado familiar, nombre de la mujer soltera, viuda y divorciada, concubinato, diferentes clases de parentesco, filiación, los hijos, adopción, patria potestad, tutela, emancipación y la mayoría de edad.



Es de importancia hacer mención que la relación jurídica entre cónyuges, concubinos, padres o madres solteras, hijos, no importando su filiación, divorciados o divorciadas, el estado familiar y todos esos asuntos, tienen que ser objeto de una regulación especial, que es diferente a la que se presenta entre extraños. La vida entre los integrantes de la familia, no puede dejarse al arbitrio de quienes la integran y mucho menos en aquellas circunstancias en las que existan obligaciones, no existiendo normas legales que obliguen a su efectivo cumplimiento.

“Es diferente la relación jurídica entre cónyuges o divorciados, a la que se presenta entre quienes compran un objeto o sencillamente exigen el pago de una letra de cambio o una renta, debido a que legalmente existen objetos que son diferentes y no pueden ser tratados de igual manera, así como la última voluntad del propietario de los bienes y la sencilla disposición en una compraventa o en una donación de esos bienes”.¹⁷

El conjunto de normas jurídicas tiene que ser el que contemple el interés de que la familia sea el mejor y más adecuado soporte del Estado, siendo la familia el modelo para la sociedad y su desarrollo, así como para que se exhorten los valores colectivos, fundamentados en la familia.

Lo más trascendental no es el Estado, ni el individuo, ni la sociedad, sino que la familia y por ello, el conjunto de normas jurídicas que establecen las relaciones y que regulan la familia y la sociedad, debiendo darle a aquélla, una prioridad para el alcance de los más

¹⁷ Moreno Hernández, Diego Moisés. **Derecho penal familiar**. Pág. 54.

elevados valores, frente al quebrantamiento de los fines que tiene que perseguir el Estado para darle más seguridad y mejores condiciones a los integrantes de una familia, se logre a través de esa protección de los valores colectivos. No debe olvidarse que si ese conjunto de normas jurídicas, dadas respecto a la sociedad, no se respetan, si en el seno familiar no hay respeto y moral en relación a los hijos menores de edad, a los cónyuges, a los integrantes de la familia, los mismos saldrán a la calle y lesionarán a la sociedad.

El conjunto de normas jurídicas a las que se está haciendo referencia, cuando se hace mención de la familia y de la sociedad, tienen que contemplar la trascendencia que ésta tiene y no olvidar que la familia representa un interés superior que se encuentra por encima de los individuos, de la sociedad y del mismo Estado. Es de importancia que ese vínculo externo con otras familias permita la creación de un sentimiento de apoyo, de solidaridad, identificación y ayuda entre las familias guatemaltecas.

Además, el conjunto de normas en mención tiene que considerar al Estado como un apoyo al desarrollo de la misma, propiciando la creación de los patrimonios familiares que auténticamente las resguarden económicamente respetando las garantías constitucionales establecidas en beneficio de la familia, sin dejar de mencionar que la familia nació antes que el mismo Estado.

Tiene que destacarse que el Estado a través de sus diferentes instituciones integra la familia y tiene que procurar la promulgación de normas legales, de procedimientos familiares para que con el apoyo del Estado puede recibir la justicia que se merece,



existiendo seguridad en relación a sus integrantes para el alcance de su máximo desarrollo integral.

4.2. Naturaleza jurídica del derecho familiar

“El derecho familiar tiene una naturaleza jurídica que difiere del derecho civil, esencialmente porque no se le aplican las teorías en que se apoya el derecho civil, como lo son la autonomía de la voluntad, la de exteriorización de la voluntad, representación, mandato, poder y las modalidades del acto jurídico, así como la de renuncia de los derechos privados y la enajenación. Tampoco se aplica al derecho familiar la teoría de las nulidades del derecho civil, como lo concerniente a la inexistencia, nulidad absoluta o relativa y la no intervención del Estado en relaciones particulares”.¹⁸

Otro principio esencial es que la legislación regula la relación familiar y no la voluntad del particular, debiendo considerarse que la ley determina el contenido de las potestades en el derecho familiar, como sucede en relación a los hijos de los cónyuges y en el derecho privado que consiste en la voluntad particular.

En relación a los efectos de los actos del derecho familiar, los mismos aparecen en contra de la voluntad de sus autores, pudiendo hacerse mención de la forma en la cual sucede la filiación, en el matrimonio, en los testamentos, en los intestados, en la tutela, adopción; en cambio, en el derecho civil no se presenta de esa forma.

¹⁸ Ramírez Delgado, Juan Manuel. **Protección legal del derecho penal de familia**. Pág. 98.



Ello, debido a que los actos del derecho familiar exigen certeza y duración en los mismos, interviniendo el poder público que no permite que se toleren limitaciones que sean provenientes de los particulares. La voluntad privada no tiene fuerza legal por sí misma para la creación de la relación familiar, que es diferente a las demás. La teoría de la prescripción no tiene que aplicarse al derecho de familia, inclusive, si los deberes familiares se abandonan no se cumple o se ejercitan adecuadamente.

Dentro de la trascendencia del derecho familiar, la aportación para tomarlo en cuenta como un tercer género, diferente al derecho privado y al derecho público consiste en una aportación referente que no forma parte del derecho público, ni del privado, sino que es un nuevo género autónomo e independiente de los enunciados.

4.3. Conceptualización de derecho penal familiar

Consiste en un conjunto de normas jurídicas que resguardan y tutelan a la familia, cuando es agredida por medio de actividades ilícitas llevadas a cabo por sus integrantes en contra de su misma familia o por terceros, lesionando las relaciones familiares, poniendo en peligro la célula social básica por excelencia.

“Ese conjunto de normas jurídicas ordenan en el caso concreto de la familia e indican que la misma se encuentra protegida por las disposiciones establecidas en los cuerpos normativos vigentes, que tienen un tratamiento especial, más allá de los principios morales que han tenido carácter tradicional en la organización familiar, debido a que en este caso,

la ley ordena, no discute y así determina, que las familias y sus integrantes tienen que ser resguardados jurídicamente”.¹⁹

También, el derecho penal familiar hace referencia a la protección y tutela de las familias, debiendo entenderse que tiene como propósito que no quede a la voluntad de las familias, el ejercicio de los derechos que las resguardan, sino que imperativamente el derecho tiene que imponer los principios y las normas que efectivamente por una parte resguardan a las familias que sean agredidas por sus miembros o por terceros y por otro, tomando en consideración la tutela de los derechos de las familias, los cuales, tienen que determinar su cumplimiento por la tutela del Estado.

Es a la vez de importancia el ataque que pueden recibir las familias, con hechos que se encuentren tipificados como delitos, así como actividades ilegales que pudieran llevarse a cabo, adecuándose a los diversos tipos delictivos, los cuales pueden encontrarse descritos en abstracto por la norma penal y que van a actualizarse en la tipicidad, como un elemento más del delito. Las agresiones contra la familia pueden ser efectuadas por sus integrantes o por terceros, en contra de esas familias o de sus miembros, es un elemento importante, que requiere del establecimiento de la familia como organización social, pudiendo ser agredida por quienes la integran.

Como consecuencia de los ilícitos cometidos contra la familia, se alteran las relaciones familiares, es decir, de los mismos integrantes de la familia. También, es de importancia

¹⁹ **Ibíd.** Pág. 111.

el estudio del riesgo que puede existir por la puesta en peligro de los integrantes de la familia, así como por los actos o hechos jurídicos cometidos en contra de ella por terceros ajenos a la misma. Además, para que se dé con plenitud el derecho penal familiar, así como que se realicen las diferentes conductas o hechos, inclusive las abstenciones dañen a la familia o a sus integrantes, tiene que reiterarse que es esencial para el mismo que los vínculos de parentesco sean consanguíneos, por afinidad o por adopción, o bien por cualquiera de las fuentes originadoras de las familias, que en el caso concreto, tendría como fuente a los diferentes actos jurídicos, hechos jurídicos o materiales.

4.4. División del derecho penal familiar

Es la siguiente:

- a) Derecho penal familiar general: incluye la parte general, los principios y garantías penales, así como la ley penal, su aplicación espacial, temporal, personal, el concurso aparente de normas y leyes especiales. En relación al delito, se tienen que incluir las formas de comisión, la tentativa, autoría y la participación, así como el concurso de delitos y las causas de exclusión.

Las consecuencias jurídicas del delito integran la aplicación de penas y medidas de seguridad y la extinción de la pretensión punitiva, así como a la vez la ejecución de las penas y medidas de seguridad. También, se encuentra conformado por los responsables, los autores, cómplices, encubridores, diferentes grados de ejecución

de las circunstancias eximentes o atenuantes de responsabilidad y la extinción de la responsabilidad civil, penal y familiar.

- b) Derecho penal familiar especial: abarca los delitos contra la vida, integridad corporal, dignidad y el acceso a una vida libre de violencia; el homicidio, las lesiones, el aborto, así como también los delitos contra la libertad reproductiva, la procreación asistida, la inseminación artificial y la manipulación genética.

También, se integra por los delitos de peligro para la vida o la salud de las personas, los delitos contra la libertad personal, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual, incluyendo otros como la violación, el abuso o acoso sexual, el estupro, el incesto, el hostigamiento y la corrupción de menores de edad, el lenocinio y la explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental.

4.5. El derecho penal familiar para el combate de la corrupción de menores de edad

El derecho penal familiar es la rama del ordenamiento jurídico que dentro de la jurisdicción penal se encarga de proteger las relaciones de familia, siendo de esa forma que regula todas las conductas de carácter delictivo que puedan llegar a tener lugar en el entorno familiar. Además, es de anotarse que en las últimas décadas, la institución familiar ha tenido grandes cambios y en consecuencia la legislación tiene que adaptarse a las nuevas configuraciones, pero en cualquier caso, existe un bien jurídico protegido que la ley busca resguardar.



El Artículo 156 Bis del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad. Quien emplee a personas menores de edad en actividades laborales lesivas y peligrosas que menoscaben su salud, seguridad, integridad y dignidad, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y multa de veinte mil a cien mil quetzales”.

“La corrupción de menores tiene que ser tomada en consideración desde dos puntos de vista: el que contempla al menor de edad como víctima y el que lo analiza como victimario, encontrándose presente la pérdida de los valores morales que han sido provocados por la construcción de la globalización sin sentido. La juventud es señalada como mercancía y el neoliberalismo es el que obliga a la compra y venta de cuerpos, entre los cuales se encuentran los niños y niñas, como un producto cotizado con mayor intensidad y mejor precio”.²⁰

En dicho ámbito es necesario que se considere a los mercados, el hogar, el entorno social inmediato, el ámbito escolar y los grupos delincuenciales. Además, tiene que anotarse que en la actualidad se ha fomentado la creación de víctimas infantiles que tienen relación con el tratamiento penal, sin esperanza alguna de rehabilitación, por la situación criminógena que en ellas es prevaeciente, siendo un elevado número de hogares los inductores de múltiples variantes que inducen a los menores de edad a la comisión de los distintos ilícitos que pueden presentarse.

²⁰ Castillo. **Op. Cit.** Pág. 109.



El Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula el Artículo 173 Bis: “Agresión sexual. Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.

La pena se impondrá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por la comisión de otros delitos”.

El exhibicionismo sexual es el que se lleva a cabo por quien realice o hiciere ejecutar a otra persona, actos sexuales frente a personas menores de edad o persona con discapacidad volitiva o cognitiva, y será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.

El Artículo 189 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad. Será sancionado con prisión de tres a cinco años, quien:

- a. Permita presenciar espectáculos de naturaleza sexual reservados para adultos, a personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva.
- b. Permita a menores de edad el ingreso a espectáculos públicos de naturaleza sexual, reservados para adultos.
- c. De cualquier forma distribuya a personas menores de edad material pornográfico.



d. De cualquier forma permita adquirir material pornográfico a personas menores de edad”.

El Artículo 190 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Violación a la intimidad sexual. Quien por cualquier medio sin el consentimiento de la persona, atentare contra su intimidad sexual y se apodere o capte mensajes, conversaciones, comunicaciones, sonidos, imágenes en general o imágenes de su cuerpo, para afectar su dignidad, será sancionado con prisión de uno a tres años.

Las mismas penas se impondrán al que, sin estar autorizado, se apodere, utilice o modifique, en perjuicio de tercero, comunicaciones efectuadas por cualquier medio físico o electrónico o datos reservados con contenido sexual de carácter personal, familiar o de otro, que se encuentren registrados en ficheros o soportes informáticos, electrónicos o telemáticos o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, en perjuicio de la persona titular de los datos o de una tercera persona.

Se impondrá prisión de dos a cuatro años a quien difunda, revele o ceda, a cualquier título, a terceros, los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refiere este Artículo”.

En el hogar es en donde se cometen con mayor frecuencia los actos de corrupción, que son el cimiento firme para una vida con problemas que se encuentra desde la enfermedad mental hasta conductas antisociales como la prostitución infantil y la delincuencia. Los hogares desorganizados o disfuncionales suelen imponer comportamientos y obligaciones prematuras, que debieran ser ajenos a los menores de edad.



El Artículo 193 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad. Quien para sí mismo o para terceras personas, a cambio de cualquier acto sexual con una persona mayor de edad, brinde o prometa a tercera persona un beneficio económico o de cualquier otra naturaleza, independientemente que logre el propósito, será sancionado con prisión de tres a cinco años”.

También, el Artículo 195 Bis del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad. Quien publique, reproduzca, importe, exporte, distribuya, transporte, exhiba, elabore propaganda, difunda o comercie de cualquier forma y a través de cualquier medio, material pornográfico de personas menores de edad o con incapacidad volitiva o cognitiva en donde se utilice su imagen o voz real o simulada, será sancionado con prisión de seis a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil quetzales”.

El Artículo 195 Quáter del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad. Quien facilite, organice, promueva o permita de cualquier forma la realización de los delitos contemplados en este capítulo, a través de actividades relacionadas con el turismo, será sancionado con prisión de seis a diez años y multa de cien a mil a quinientos mil quetzales”. Además, como deficiencias en los procesos de educación, en la familia se presentan el maltrato, la incomprensión, la incomunicación, el abandono, la sobreprotección, la ausencia de límites, el mal ejemplo, la inducción al vicio



y la corrupción. Los padres no proveen emocionalmente a los hijos la confianza básica que les permita encontrar su misma identidad en el futuro. Lo indicado, se presenta como la preparación para la victimización a través de los grupos de corrupción de una sociedad cuyo valor es la economía sin la existencia de la moralidad.

El menor, debido a las condiciones de integración que presenta, no se encuentra en la posibilidad de responder de manera adecuada al medio, o sea, no ha llegado a la culminación de la maduración para dar respuesta con rechazo a las exigencias que le plantean los inductores a actos de corrupción. Por ello, en el plano social se presenta como un ser expuesto, con problemas para el adecuado manejo de su voluntad y con una capacidad limitada de conciencia y autodeterminación, elementos, todos ellos, que vulneran sus defensas y facilitan las posibilidades de error, permitiendo que las personas busquen aprovecharse de ellos, con fines aviesos que les ocasionen un daño efectivo y permanente.

Más aún, como en la interacción de los mismos con propósitos de manipulación, daño, experimentación y explotación en el plano social, económico, personal, considerando que las posibilidades de victimizarlo serán mayores en la medida en que sea menor su edad y los procesos educativos familiares que hayan sido nulos o favorecedores de conductas anómalas.

Dentro del ámbito del hogar es común que el agresor sea una persona conocida por el menor de edad. Dentro del terreno escolar las agresiones se presentan con mayor



frecuencia debido a que las instituciones educativas que poseen la autoridad para educar y cuidar y desarrollar a los menores de edad, no cumplen con fidelidad su cometido, debido a que en determinadas ocasiones, por problemas específicos de los profesores resulta que el sistema de educación descarta, relega, castiga, discrimina, hostiga y agrede al menor de edad, motivo por el cual los procesos de adaptación de éste al medio se encuentran bloqueados y se abre la posibilidad de que se incurra en conductas que pueden propiciar su caída en actividades antisociales que los inclinan a que se reúnan con personas que los explotan.

El establecimiento de relaciones inadecuadas con personas o grupos extrafamiliares o escolares impropios se encuentra favorecido por la negligencia o el descuido de los padres, los maestros y las autoridades dentro de cada etapa de formación crucial.

Durante la adolescencia en un medio de libertad, el menor de edad se puede entregar a diversas relaciones de importancia para él, en la búsqueda de límites que no siempre son los más apropiados. Para ello, el menor ya ha sido victimizado y entra en un sistema de victimización. Si padeció una infancia conflictiva puede sobrevenir una adolescencia inestable, con avidez de experiencias extremas en las cuales puede resultar víctima de sí mismo o de quienes tratan de aprovecharse de sus errores.

Todo ello, puede conducir al menor a ser producto para los encargados de la industria de corrupción para que sean parte de la prostitución, la pornografía infantil, el narcotráfico y el crimen organizado, así como se les utiliza a que tengan participación como



victimizadores. De esa forma, la materia prima para el mercado del delito se encuentra en su mejor momento de aprovechamiento. Por otra parte, aparece la victimización de la justicia de menores de edad que no pueden recuperar la imagen adecuada de la autoridad que hará comprender el significado y alcance de la ley, la confianza en sí mismos y en los valores de la comunidad a la cual pertenecen.

Todo ello, impone la imperante necesidad de crear sistemas de comunicación constante entre las familias, escuela, sociedad en general y las autoridades con el objetivo de establecer estrategias que neutralicen las acciones delictivas en lo referente a la corrupción de menores de edad para resguardarlos física, emocional y psicológicamente a través de la protección del derecho penal familiar en Guatemala, para así sancionar a todas aquellas personas que abusan de menores de edad, instándolos y obligándolos a llevar a cabo prácticas sexuales.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El derecho penal familiar se proyecta para el resguardo de la célula social básica en los delitos cometidos contra la libertad, seguridad sexual y el normal desarrollo psicosexual de las personas. Se destaca la violación, el abuso y acoso sexual, el estupro, el incesto y la comisión de esos delitos cuando se trata de corrupción de menores de edad, en donde se tienen efectos jurídicos y si a consecuencia de la comisión de los mismos hubieren hijos esa situación se resolverá de acuerdo al Código Civil.

La corrupción de menores es un delito tipificado en la legislación de varios países y conlleva una conducta antijurídica e imputable del derecho penal, comprendiendo a este delito como la manipulación o abuso de incapaces por parte del autor del delito, quien hace que la víctima menor de edad participe en actividades de naturaleza sexual que perjudican el desarrollo de su personalidad.

Además, sobre el gobierno guatemalteco recae la responsabilidad directa de esta situación, debiendo a través de diferentes políticas, conseguir que cada vez sean menos los niños y niñas que antes de la mayoría de edad tengan que trabajar como consecuencia de sus necesidades vitales. Se recomienda que el Ministerio Público señale la importancia del derecho penal familiar para sancionar a los autores del delito de corrupción de menores, para erradicar la explotación de menores de edad y la violación de sus derechos humanos, psicológicos y del daño a su salud física limitante de su desarrollo en la sociedad guatemalteca.





BIBLIOGRAFÍA

- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal**. 2ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1989.
- BERMÚDEZ MOLINA, Mario Estuardo. **Elementos del delito**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Talleres Gráficos, 1996.
- BONESSANA, César. **Tratado de los delitos y de las penas**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2002.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. 6ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2000.
- CASTILLO TREJO, Javier Adeli. **Violencia y corrupción de menores de edad**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Reus, 2006.
- DIEGUEZ ROMERO, María Delfina. **Elevados niveles de corrupción**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2001.
- GALVÉZ ENRÍQUEZ, Brian Josué. **La minoría de edad**. 4ª ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 2006.
- LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. **Introducción al derecho penal**. 5ª ed. México, D.F.: Ed. Porrúa, S.A., 2002.
- MORENO HERNÁNDEZ, Diego Moisés. **Derecho penal familiar**. 2ª ed. Lima, Perú: Ed. Tana, 2002.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 18ª ed. Barcelona, España: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- RAMÍREZ DELGADO, Juan Manuel. **Protección legal del derecho penal de familia**. 4ª ed. Valencia, España: Ed. Ariel, 1998.



REYNOSO DÁVILA, Luis Roberto. **Teoría general del delito**. 3ª ed. México, D.F.: Porrúa, S.A., 1989.

ROXIN, Claus. **Teoría del tipo penal y sus consecuencias jurídicas**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1990.

VILLAGRÁN CABALLEROS, Ingrid Josefina. **Corrupción de menores de edad**. 3ª ed. Madrid, España: Ed. Judicial, 1999.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-1996 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.